

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0063-R

Quito, D.M., 19 de julio de 2022

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

QUE, la **COMPAÑIA SERVICIO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA.**, con Oficio RER-GG-145-2022 de 08 de junio de 2022, solicita la obtención de un permiso de operación actividades conexas (OMA) en el territorio nacional;

QUE, con memorando Nro. DGAC-CTRC-2021-0430-M de 14 de junio de 2022, el Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo, solicita a las Direcciones de Seguridad Operacional, Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, Financiera y de Seguros de la Dirección General de Aviación Civil, emitan sus informes en el ámbito de sus competencias sobre la solicitud para la obtención del permiso de operación actividades conexas como Organización de Mantenimiento (OMA) de la compañía **SERVICIO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA.**;

QUE, mediante memorando Nro. **DGAC-DADM-2022-2006-M** de 14 de junio de 2022, el área de seguros de la Dirección General de Aviación Civil, presente su informe en el que indica lo siguiente:

“[...] Al respecto cúmplame en informar que, una vez otorgado el permiso de operación la compañía deberá presentar en la Gestión de Seguros, la garantía o póliza de fiel cumplimiento del permiso de operación dispuesta en el art.128 del Código Civil Codificado, y artículo 9, literal C de Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

Por otro lado, la compañía será el responsable civil directo de los daños que cause, así como responderá por culpa o negligencia de cualquier índole establecida en el artículo 2229 del Código Civil ecuatoriano.

En consecuencia, de lo referido, la compañía debe presentar ante la Dirección General de Aviación Civil, los seguros en concordancia con lo dispuesto en el art. 128 del Código Aeronáutico codificado,

Resolución Nro. DGAC-YA-2016-0033-R de 19 de noviembre de 2016, particular que traslado para su conocimiento a fin de que las áreas competentes realicen el trámite pertinente [...]”;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-DART-2022-0253-M de 17 de junio de 2022, el señor Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, presente su informe reglamentario en el que luego de realizar el respectivo análisis concluye y recomienda:

“3. CONCLUSIONES

3.1. El Director General de Aviación Civil es competente para conocer y resolver la solicitud de la compañía **SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA.**

3.2. En lo que respecta a la verificación de los requisitos de orden económico y técnico son de competencia exclusiva de la Dirección de Seguridad Operacional, en tal razón, nos abstenemos de

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0063-R

Quito, D.M., 19 de julio de 2022

emitir criterio alguno respecto de los mismos.

3.3. Es importante señalar que el área técnica determine en forma clara el área de operación, base principal de operaciones que debe contener el permiso de operación según el Art 10 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

4. RECOMENDACIÓN

*4.1. Verificado el cumplimiento de los requisitos legales aplicables a esta clase de actividades conexas, la Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo recomienda continuar el trámite administrativo y se otorgue el permiso de operación a la compañía **SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA.***

*4.2. De otorgarse el permiso de operación a la compañía **SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA.**, previo al inicio de las operaciones deberá presentar y comprobar ante la Autoridad Aeronáutica, lo prescrito en el Art. 9 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados”.*

QUE, con memorando Nro. DGAC-DFIN-2022- DE 1172 de 24 de junio de 2022, la señora Directora Financiera presenta su informe en la que indica:

*“[...] Con el fin de dar atención a su solicitud, en el ámbito de competencia de la Dirección Financiera se han revisado los archivos de facturación y cartera administrados por el área de Gestión de Tesorería, en el cual se puede evidenciar que, la compañía **SERVICIO AEREO REGIONAL "REGAIR" CIA. LTDA.**, **NO** mantiene valores vencidos pendientes de pago, con la Dirección General de Aviación Civil [...]”;*

QUE, con memorando Nro. DGAC-DSOP-2022-1081-M de 10 de julio de 2022, el señor Director de Seguridad Operacional, presenta su informe técnico económico en el que concluye y recomienda:

*“[...] **4.- CONCLUSIONES***

- GESTIÓN DE TRANSPORTE AÉREO

*4.1 La solicitud de la compañía **SERVICIO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA** se fundamenta en el Art. 2, literal b) Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, expedido con Resolución No. DGAC-YA-2016-0033-R de 19 de noviembre de 2016.*

*4.2 **SERVICIO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA** en oficio RER-GG-190-2022 de 07 de julio de 2022, aclara que los costos y gastos se encuentran sustentados con los ingresos de la actividad aeronáutica de la propia compañía.*

*4.3 Del análisis financiero del ejercicio fiscal 2021, **SERVICIO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA** presenta índices que demuestran que financieramente pueden sustentar la actividad del OMA.*

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0063-R

Quito, D.M., 19 de julio de 2022

4.4 En el presente trámite se acompaña la transferencia No. 25477370 por el valor de \$517 dólares americanos, por concepto de trámite.

- GESTIÓN DE AERONAVEGABILIDAD

4.5 En el área de competencia de la Gestión de Aeronavegabilidad, la Organización de Mantenimiento Aprobada (OMA), SERVICIO AERO REGIONAL REGAIR CIA LTDA., cumple con el requerimiento aplicable conforme el Reglamento respectivo.

5.- RECOMENDACIONES

- GESTIÓN DE TRANSPORTE AÉREO

La Gestión de Transporte Aéreo recomienda se tienda favorablemente la solicitud de la compañía SERVICIO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA.

- GESTIÓN DE AERONAVEGABILIDAD

Salvo el criterio de alguna de las áreas que correspondan, no existe objeción para que el trámite siga el curso regular.

4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN GENERAL

4.1. Usted señor Director General es la autoridad aeronáutica competente para conocer y resolver la solicitud de la obtención del permiso de operación de Actividades Conexas (OMA) como organización de mantenimiento, de la compañía SERVICIO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA.

4.2. La solicitud ha sido presentada por el señor TCrnl (sp) Marcelo Mesías Viteri, en calidad de Gerente General de la compañía SERVICIO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA., cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privado.

4.3. Contándose con los informes de las Direcciones de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, Dirección Financiera, Dirección Administrativa y Dirección Operacional con la documentación habilitante y el análisis realizado, se concluye que se ha observado y cumplido con el trámite previsto en el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, razón por la cual, puede ser atendida favorablemente la solicitud presentada por la compañía SERVICIO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA., encaminada a la obtención del permiso de operación actividades conexas como Organización de Mantenimiento (OMA) [...]”;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-CTRC-2022-0496-M de 14 de julio de 2022, el señor Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo, presenta su informe unificado en el que concluye y recomienda:

“[...] 4.1. Usted señor Director General es la autoridad aeronáutica competente para conocer y resolver la solicitud de la obtención del permiso de operación de Actividades Conexas (OMA)

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0063-R

Quito, D.M., 19 de julio de 2022

como organización de mantenimiento, de la compañía SERVICIO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA.

4.2. La solicitud ha sido presentada por el señor TCrnl (sp) Marcelo Mesías Viteri, en calidad de Gerente General de la compañía SERVICIO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA., cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privado.

4.3. Contándose con los informes de las Direcciones de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, Dirección Financiera, Dirección Administrativa y Dirección Operacional con la documentación habilitante y el análisis realizado, se concluye que se ha observado y cumplido con el trámite previsto en el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, razón por la cual, puede ser atendida favorablemente la solicitud presentada por la compañía SERVICIO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA., encaminada a la obtención del permiso de operación actividades conexas como Organización de Mantenimiento (OMA). [...]"

QUE, la solicitud de la **COMPAÑIA SERVICIO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA.**, ha sido tramitada de conformidad con el Reglamento de permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;

QUE, en virtud del Decreto No. 102 de 13 de julio de 2021, se designa al señor Brig. (SP) William Edwar Birkett Mórtoles, como Director General de Aviación Civil; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE

Artículo Primero.- Otorgar a la **COMPAÑIA SERVICIO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA.**, (en adelante, la "Permisiónaria") el permiso de operación para realizar Actividades Conexas, relacionadas con el Mantenimiento de Aeronaves.

Artículo Segundo.- La "Permisiónaria" realizará únicamente los servicios autorizados en las Especificaciones Operacionales y en el listado de capacidad del Proceso de Certificación bajo la RDAC parte 145.

Así mismo deberá someterse a un control de vigilancia continua determinado por parte de la Dirección de Seguridad Operacional.

Artículo Tercero.- La "Permisiónaria" tendrá su Base Principal de Mantenimiento en el Pasaje N47 y de los Nogales Quito – Ecuador.

Cuando requiera trasladar la base principal de operaciones y mantenimiento o instalar una sub-base de operaciones deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica para que se proceda a la inspección y autorización correspondiente.

Artículo Cuarto.- El permiso de operación tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0063-R

Quito, D.M., 19 de julio de 2022

la legalización de la presente Resolución.

Artículo Quinto.- En caso de que la "Permisionaria" requiera la renovación del permiso de operación, deberá solicitar con por lo menos **sesenta (60) días término** de anticipación a la fecha de vencimiento de esta resolución; salvo caso fortuito o fuerza mayor **debidamente justificado**, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento.

De no observar esta disposición, solicitará el otorgamiento de un nuevo permiso, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo Sexto.- La responsabilidad que se origine de la actividad conexas autorizada será asumida directa y exclusivamente por la "Permisionaria" y los usuarios del servicio.

Artículo Séptimo.- La "Permisionaria" obligatoriamente deberá contar con los manuales actualizados, cartas de servicio y regulaciones técnicas de la Institución. El personal técnico que labore en la compañía deberá estar totalmente entrenado, capacitado, calificado y certificado para el cabal cumplimiento de sus funciones y trabajos especializados, así como sus habilitaciones actualizadas.

Artículo Octavo.- La "Permisionaria" remitirá mensualmente a la Dirección de Seguridad Operacional el detalle técnico de todos los trabajos ejecutados para su registro, así como todos los contratos suscritos con el personal técnico que labora en la compañía.

Artículo Noveno.- La "Permisionaria" tiene la estricta obligación de mantener vigentes, por el tiempo que dure el permiso de operación, los contratos de seguros dispuestos en la legislación aeronáutica y su personal técnico aeronáutico con las correspondientes licencias.

Artículo Décimo.- La "Permisionaria" enviará los Balances Anuales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil en concordancia con lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno, esto es máximo hasta el 30 de abril.

También deberá remitir a la Dirección General de Aviación Civil las tarifas que apliquen en el servicio propuesto, para su registro en la Gestión de Transporte Aéreo de la Dirección de Seguridad Operacional.

Artículo Décimo Primero.- La "Permisionaria" está en la obligación de mantener los medios, y el personal técnico y administrativo ecuatoriano necesario para su correcta y eficiente operación. Asimismo, deberá cumplir fielmente con el permiso de operación, leyes, reglamentos y directivas; e igualmente prestar toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil, que, en cumplimiento de comisiones oficiales, realicen inspecciones a la compañía para verificar si las actividades se cumplen con seguridad, eficiencia y de acuerdo con los términos de la presente resolución.

Artículo Décimo Segundo.- La "Permisionaria" está expresamente prohibida de realizar actividades que no estén establecidas en la presente Resolución o que atenten contra la seguridad aérea.

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0063-R

Quito, D.M., 19 de julio de 2022

Artículo Décimo Tercero.- El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente resolución, así como de la legislación aeronáutica vigente y de las regulaciones y directivas que emita la Dirección General de Aviación Civil, dará lugar a las sanciones correspondientes previo el respectivo trámite legal.

Artículo Décimo Cuarto.- De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución encárguese a los procesos pertinentes de la Institución.

Documento firmado electrónicamente

Brig (SP) William Edwar Birkett Mortola
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Copia:

Capitán
Marco Vinicio Freile Freile
Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo

Señor Magíster
Carlos Daniel Estévez Ruiz
Director de Seguridad Operacional

Señor Abogado
Marlon Roberto Vinuesa Armijos
Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo

Señora Magíster
Andrea Elizabeth Arcos Gomez
Directora Administrativa

Señora Magíster
Melida del Rocio Castro Pazmiño
Directora Financiera

Señor Especialista
Edgar Andrés Flores Lara
Analista de Seguros Aeronáuticos 3

Señora
Gina Judith Quijano Guerrero
Secretaria Ejecutiva 2

Señora Licenciada
Grace Margoth Martínez Villagomez
Oficinista

jf/mv/MF/or